



Ubicación 54276  
Condenado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ  
C.C # 1024576096

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintocho (28) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintinueve (29) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 54276  
Condenado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ  
C.C # 1024576096

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

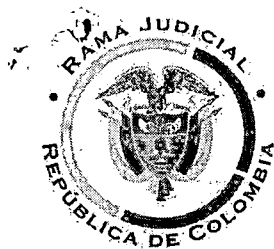
A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 11001-61-01-630-2016-80013-00 NI 54276  
**Condenado:** WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ  
**Delito (s):** Concierto para delinquir en concurso con fabricación, tráfico o porte de estupefacientes y hurto calificado y agravado  
**Ley:** 906 de 2004  
**Reclusión:** Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
**Decisión:** Revoca prisión domiciliaria

### 1. OBJETO

Se pronunciará el Despacho en torno al presunto incumplimiento por parte del sentenciado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.576.096, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, según constancias del traslado vencido, allegada vía correo institucional<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 5º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 1º de febrero de 2018, condenó a WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ, a la pena principal de *104 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, como coautor de los delitos de concierto para delinquir en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones y hurto calificado y agravado, tipificados en los artículos 239, 240 inciso 2, 241-10, 365-1 y 340 del Código Penal. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, el proceso es remitido a estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, correspondiendo por reparto a este Despacho.

2.3. El señor LONDOÑO HERNÁNDEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, en dos oportunidades: (i) desde el 16 de noviembre de 2016 al 8 de febrero de 2022, fecha en que no se ubicó en su domicilio en la primera oportunidad y (ii) desde el 27 de marzo de 2023 a la fecha. 2

2.4. Al sentenciado se le han realizado los siguientes reconocimientos por redención de pena:

| AUTO         | MESES           | DIAS            |
|--------------|-----------------|-----------------|
| 08/10/2018   |                 | 27.5            |
| 11/02/2019   |                 | 15              |
| 29/10/2020   |                 | 2.5             |
| 12/11/2020   |                 | 19              |
| 02/02/2021   | 01              | 1.5             |
| <b>TOTAL</b> | <b>03 MESES</b> | <b>5.5 DÍAS</b> |

2.5. El 02 de febrero de 2021, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, le concedió la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

2.6. Ante el incumplimiento por parte del procesado con las obligaciones impuestas para el

<sup>1</sup> El 09 de noviembre de 2023.

demuestra que, desde el 8 de febrero de 2022, el penado se evadió del cumplimiento del régimen de privación de libertad e, incluso, la ausencia de arraigo familiar y social.

Ahora, solo hasta el 28 de marzo de 2023, cuando el penado fue capturado en flagrancia por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones y procesado bajo el radicado N° 11001-60-00-013-2023-02168, el despacho vuelve a tener el control en la vigilancia de la pena.

En ese orden de ideas, no es viable tener por justificadas las transgresiones al sustituto penal por parte del señor WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ, por las que se le corrió el traslado.

Este Juzgado Ejecutor cuenta con información sobre las siguientes trasgresiones que evidencian una evasión total del penado al cumplimiento de las obligaciones que adquirió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, especialmente la de permanecer en su domicilio y observar buena conducta individual, familiar y social:

| FECHA                | NOVEDAD                                           |
|----------------------|---------------------------------------------------|
| 8 de febrero de 2022 | No reside o no lo conocen                         |
| 4 de marzo de 2022   | No reside en el lugar                             |
| 7 de abril del 2022  | No reside en ninguna de las direcciones aportadas |
| 28 de marzo de 2023  | Capturado en flagrancia                           |

No ignora WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, de las que tiene pleno conocimiento ya que suscribió la diligencia de compromiso, entre las que se encuentra cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implica la medida y permanecer en el lugar de residencia, en virtud a que tanto este despacho, como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida.

Evidente es, la falta de compromiso por parte del condenado con las obligaciones impuestas para el goce del sustituto penal. Esa actitud de desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que como ciudadano le corresponden pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador, no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Como WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedida por este Juzgado Ejecutor, se dará aplicación a la norma aludida y por lo tanto se revocará dicho beneficio.

Así las cosas, se establece que el procesado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos ocasiones: (i) desde el 16 de noviembre de 2016 fecha de la captura al 08 de febrero de 2022 primer fecha en que no se ubicó en su domicilio y (ii) desde el 28 de marzo de 2023 fecha en que es puesto nuevamente a disposición de las presentes diligencias, a la fecha.

En consecuencia, *no se librará la orden de traslado* a su domicilio como se había ordenado en el auto del 24 de octubre de 2023 y por lo tanto el penado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ deberá continuar cumpliendo lo que la falta de la pena impuesta en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, o en el establecimiento que imponga el INPEC.

Es de anotar, que el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, no le impuso caución prendaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada a WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.576.096, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** El penado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ debe continuar cumpliendo lo que la falta de la pena impuesta en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, o en el establecimiento que imponga el INPEC.

**TERCERO.- ESTABLECER** que el el procesado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos ocasiones: (i) desde el 16 de noviembre de 2016 fecha de la captura al 08 de febrero de 2022; y (ii) desde el 28 de marzo de 2023 a la fecha.

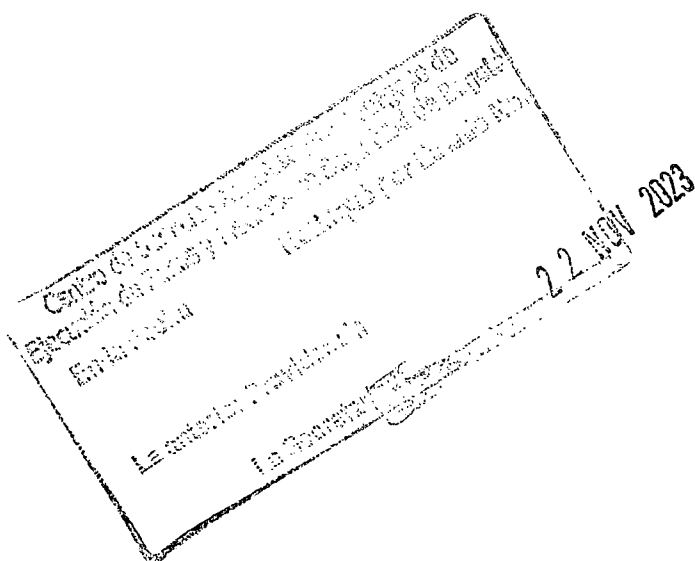
**CUARTO.- INFORMAR** esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, quien vigila la prisión domiciliaria del penado WILLIAM ESTIVEN LONDOÑO HENÁNDEZ.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

sjcg





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



# SIGCMA

**JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**Fecha de entrega:** 14-NOV-23

**PABELLÓN** 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ “COBOG”**

**NUMERO INTERNO:** 54276

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.   /   OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro.   0  

**FECHA DE ACTUACION:** 9-Nov-73

## DATOS DEL INTERNO

**FECHA DE NOTIFICACION:**

14. Nov. 2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):**

**FIRMA PPL:**

**CC:**

***TD:***

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** ☒ **NO**

**HUELLA DACTILAR:**



**HUGO RINCON QUINTERO**  
Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación  
Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. –  
Derecho Político

Noviembre 14 de 2023

Señores  
**JUEZ 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
BOGOTÁ  
E.S.D.

Referencia: 11001610163020168001300  
WILLIAM STIVEN LONDOÑO HERNANDEZ  
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

#### **APELACIÓN DE AUTO 09-11-2023**

HUGO RINCÓN QUINTERO, abogado de confianza del convicto, a través de este escrito me permito interponer el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la decisión 1 calendarada 09 de noviembre de 2023.

El recurso de reposición conlleva a que este Despacho por vía directa reponga la decisión y en su defecto precise dos situaciones.

La primera que revoque la revocatoria de la prisión domiciliaria y la segunda que revoque el numeral segundo del capítulo que resuelve y de manera inmediata ordene el traslado a la residencia cuyo arraigo se encuentra establecido.

Si lo anterior, no es de recibo por este Juzgado con este mismo criterio y escrito apelo para ante el Honorable Superior.

#### **CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA**

La primera instancia informa que debe revocarse la prisión domiciliaria toda vez que el convicto no pudo demostrar las trasgresiones a que se refiere el traslado del art. 477 en las fechas 08 de febrero de 2022 y 28 de marzo de 2023 entre otras.

También en esta decisión informa que LONDOÑO HERNÁNDEZ fue capturado por el tráfico de porte de armas de fuego o municiones.

AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760

**HUGO RINCON QUINTERO**  
Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación  
Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. –  
Derecho Político

Informa que el mismo se evadió incumpliendo la diligencia de compromiso y sin autorización del Juzgado.

Que no se librara la orden de captura como se había solicitado en auto del 24 de octubre de 2023, sino que se oficiara al INPEC para que el mismo continúe pagando la pena.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA.**

En abierta inconformidad con el Juzgado es que no es de derecho, no es de legalidad, no es de un derecho penal de acto, el proferir una nueva resolución donde modifica una situación pasada de auto 24 de octubre de 2023, no ordenando la captura y ordenando al INPEC Picota para que el interno continúe allí purgando prisión sin que se haya decretado la nulidad o se haya revocado el auto del 24 de octubre de 2023 donde se encuentra debidamente ejecutoriado, ello quebranta el principio de seguridad jurídica.

El auto del 24 de octubre de 2023 declaró la nulidad y restableció el derecho a la sustitutiva de prisión domiciliaria, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado y debe ser cumplido de manera inmediata, principio de preclusión de las decisiones y garantía ejecutoriada de 2 seguridad jurídica de los Jueces de la República en sus decisiones de legalidad.

**DE TAL SUERTE JURÍDICA QUE DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO A LA JUEZ DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA QUE DE MANERA INMEDIATA REPONGA LA DECISIÓN EN ESTE SENTIDO Y ORDENE EL TRASLADO A LA RESIDENCIA DEL CONVICTO DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO 24 DE OCTUBRE DE 2023 QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE EJECUTORIADO.**

Ahora bien, la resolución del 24 de octubre de 2023 ordeno el traslado por prisión domiciliaria. Situación que debe cumplirse de manera inmediata a no ser impugnada por el Ministerio Público o por la Defensa. De manera inmediata también en dicho proveído la Dra. Juez, solicito que la defensa aportara el arraigo y también que se practicara el trabajo social.

El día 25 de octubre de 2023, la defensa dio cumplimiento al auto, allegó el arraigo. Este comportamiento del abogado no tuvo recibo inmediato por parte del Centro de Servicios que equivocadamente lo enviaron a otro estrado judicial como ya se informó en otrora supra citada, inclusive mas adelante en un segundo escrito reportando que este abogado no había mandado el día 26 de octubre de 2023, el adjunto, y luego reiteradamente esta defensa volvió a enviar el escrito

AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760

junto con los documentos de arraigo, mientras que no se cumplía el trabajo social.

Precisamente el 9 de noviembre una vez de manera inmediata resolvió no aceptando el arraigo, profiriendo la revocatoria de la prisión domiciliaria e impidiendo el traslado del interno a su residencia sin dar cumplimiento al auto del 24 de octubre de 2023 que se encuentra legalmente ejecutoriado, situación jurídica que de provenir del Juzgado no enmarca un derecho de legalidad y de acto porque se está quebrantando formas propias y de procedimiento y de cumplimiento de las decisiones del Juzgado, máxime que no lo trasladan a la residencia mientras que profieren de manera ligera otra decisión para no cumplir lo proferido en auto anterior.

Otra inconformidad es que el Juzgado hace una inversión de los principios de presunción de inocencia y de buena fe, situación jurídica que se enmarca en que el convicto si le informo al Juzgado que su vida se encontraba en peligro que por esa razón se traslada a otra dirección e inclusive la informo.

Pero más relevante aun todavía cuando el interno le informa al Juzgado que el compañero de causa lo mataron y que su integridad se encontraba en peligro, lo que conlleva a que Estiven Londoño actuaba bajo una causal de ausencia de responsabilidad penal al obrar bajo el temor, la coacción física y moral de quien querían cegar su vida, bajo la protección de ese deber sagrado debe cobijársele su exoneración.

Aunado a lo anterior la existencia del principio de buena fe mientras que no se pruebe lo contrario y hay que creerle a Estiven Londoño que necesariamente tenía que estar resguardando su vida.

Finalmente en abierta inconformidad toda que se dice que fue capturado el 28 de marzo de 2023 con Porte ilegal de armas de fuego.

Es cierto que el convicto fue vinculado por ese hecho el día de marras, pero un Juez de Control de Garantías restableció su libertad inmediata en la primera audiencia de control de legalidad por captura ilegal y ordeno su libertad y como quiera que tenía orden de captura por la revocatoria de la prisión domiciliaria quedo a disposición entonces de este Despacho.

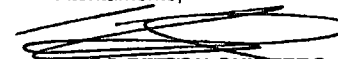
El mismo fue capturado con otra persona que conducía un taxi de servicio público y esta persona en la guantera del taxi llevaba un arma de fuego tipo revolver y Estiven Londoño iba de pasajero en el asiento trasero bajándose en un centro comercial.

Quiere decir lo anterior, que es inocente, que Estiven Londoño no iba portando ningún arma de fuego y que si la captura fue ilegal no se le puede pre juzgar a través de la decisión que impugno como el portador de porte ilegal de armas de fuego, por lo que el Juzgado deberá de reponer la actuación en los dos sentidos. Primero ordenar el traslado para el cumplimiento del auto del 24 de octubre de 2023 cuya decisión no sea revocado y está debidamente ejecutoriada, estas decisiones deben de cumplirse por ministerio de la ley. Y la Segunda, reponer la decisión y no revocar la prisión domiciliaria.

En estos términos dejo interpuesto el recurso de apelación y sustentado.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

  
**HUGO RINCON QUINTERO**  
C.C. No. 19.244.950 Bogotá  
T.P. No. 70.790 del CSJ  
Cel 314 223 77 55  
[qhuguito@hotmail.com](mailto:qhuguito@hotmail.com)

URGENTE-54276-J24-DESP-JPP // RECURSO // RV: 11001610163020168001300 WILLIAM STIVEN LONDOÑO HERNANDEZ Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:56  
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)  
Londoño William - Apelación Resolución 09 nov 2023.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO  
ÁREA DE VENTANILLA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

---

De: hugo rincon <rqhuguito@hotmail.com>  
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:28 a. m.  
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 11001610163020168001300 WILLIAM STIVEN LONDOÑO HERNANDEZ Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Buenos días,

Adjunto solicitud.

Cordial saludo,

HUGO RINCON QUINTERO  
C.C. No. 19.244.950 de Bogotá  
T.P. No. 70.790 del C.S.J.  
Av. Jiménez 8 A 77 piso 4 Bogotá.  
CEL. 314 223 77 55  
RQHUGUITO@HOTMAIL.COM